

León, Guanajuato; a los 10 diez días del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **154/13-A**, relativo a la queja iniciada por este Organismo de manera **OFICIOSA**, con motivo de la nota periodística publicada en el diario “Correo”, titulada “*Indígenas se quejan con el gobernador*”, misma que fue ratificada por **XXXXXXXX** y **XXXXXXXX** por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, que atribuyen a **INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, ASÍ COMO ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL, AMBOS DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.**

SUMARIO

Las inconformes refirieron que los inspectores de la Dirección de Fiscalización y Control, siguieron y maltrataron a **XXXXXXXX** tratando de imponerle una boleta de infracción de manera injusta, además de que uno de los inspectores, a dicho de **XXXXXXXX**, habla mal de ellas con otros comerciantes ambulantes, lo que provoca problemas entre ellos.

CASO CONCRETO

A- Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Trato Indigno

Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización; y que afecte los derechos humanos de terceros.

Este Organismo inició queja oficiosa con motivo de la nota periodística titulada “*Indígenas se quejan con el Gobernador*”, misma que fue publicada en el diario “Correo” en fecha 29 de mayo de 2013.

I. En agravio de XXXXXXXX:

La inconforme refirió que el inspector que ubica con el nombre de Jesús Gámez, difunde rumores entre los comerciantes ambulantes para que les ataquen, pues comentó:

*“(...) la dirijo en contra del personal de Fiscalización del Municipio ya que el pasado 25 veinticinco de Mayo de este año, supe que dicho personal en particular uno de nombre **JESÚS GÁMEZ** ha estado, han hecho por difundir rumores entre los comerciantes ambulantes para que nos ataquen, han hablado con comerciantes como el que vende dulces enfrente de la estatua de la estudiantina para inspeccionarlo y molestarlo diciéndole que nosotras los mandamos, lo que ha provocado la molestia de ellos, los compañeros comerciantes con nosotros. Por eso es que presento queja porque creo que han estado actuando aliados de la función que les tienen encomendada buscando crear un mal ambiente entre los comerciantes para traernos perjuicio (...).”*

Referente a los hechos reclamados, **Juan Antonio Castillo Gámez** (foja 67), inspector de la Dirección de Fiscalización del Municipio de Guanajuato, declaró ante este Organismo, negando los hechos imputados.

Así mismo, al sumario prevalece el carente caudal probatorio en abono de la imputación planteada por la quejosa, pese a la investigación de los hechos dolidos por parte de este Organismo, pues personal de la Subprocuraduría de los Derechos Humanos Zona "A" acudió a la zona centro de la ciudad de Guanajuato, sobre calle Sopeña a la altura del Templo de San Diego, en donde se entrevistó con una persona conocida con el apodo del "XXXXXXXX", quien se encontraba a un costado del carro de almacenamiento de mercancía, vehículo que dijo ser de su propiedad, negándose a proporcionar más datos sobre él y sobre los hechos, según se hizo constar a foja 86.

De tal mérito al enfrentarse la acusación espetada por **XXXXXXXX** con la negativa de la misma por parte del inspector de la Dirección de Fiscalización **Juan Antonio Castillo Gámez** sin que elemento de convicción conceda certeza a determinada postura, razón por la cual no se logra tener por acreditado que la autoridad señalada como responsable haya soliviantado a persona alguna en agravio de la quejosa, en ejercicio indebido de su función pública, por lo que este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

II. En agravio de XXXXXXXX

La inconforme **XXXXXXXX**, narró ante este el personal de este Organismo que su queja la dirigía en contra de los inspectores de la Dirección de Fiscalización que ubica como Uriel, Axel y Juan Pablo, así como en contra de elementos de Policía Municipal, ambos de Guanajuato, Guanajuato, en cuanto a personal de fiscalización por haberle dicho que le infraccionarían por salirse de su ruta de venta, uno de ellos jalándola del cuello por la espalda, y al llamado de Policía Municipal, le arrastraron, regando su mercancía en el suelo y dañando su mostrador, ya que ella siguió caminando, pues manifestó:

"(...) Que es mi deseo ratificar la queja oficiosa iniciada por este Organismo precisando que la misma la dirijo en contra del personal de fiscalización que conozco por los nombres de URIEL, AXEL y JUAN PABLO ya que el pasado 25 veinticinco de Mayo de este año a eso de las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos fui agredida por ellos (...) fui agredida por ellos, (...) me dijeron que me iban a infraccionar porque andaba pasando por un lugar que no es mi ruta, (...) uno de ellos me jaló del cuello por la espalda, y otro me cerró el paso luego mandaron llamar a la policía y acudieron tres hombres y dos mujeres y entre ellos, entre todos, me detuvieron, las mujeres me arrastraron del cabello y me jalaron mis cosas de venta, las regaron por el suelo y de forma arbitraria me detuvieron, lo que es el motivo de mi queja, además de ello me duelo de los insultos que me dirigieron los cuales no repito por pudor y vergüenza, y ocurrió así que mientras ello ocurría llegó mi mamá y otros comerciantes y su participación terminó en que no me llevaran detenida, ni se llevaran mis cosas ya que éstas se las llevó mi papá quien acudió a mi ayuda al ver lo que pasaba, de hecho el mostrador lo dañaron (...)"

Al respecto, el Director de Fiscalización de Guanajuato, Guanajuato, Licenciado **Juan Francisco López Romero** negó la acusación, señalando que por el contrario, fue la quejosa quien al estar molesta por un conflicto que sostuvo con otras vendedoras ambulantes, por la mañana del mismo día, insultó al personal de fiscalización, reclamando se habían puesto a favor de XXXXX, por lo que en efecto se solicitó apoyo a Policía Municipal, pero finalmente la autoridad se retiró del lugar, pues informó:

“(…) Es falso que personal de fiscalización, de policía municipal o cualquier otro servidor público haya hecho acciones indebidas en contra de las quejosas. f) Es falso que los inspectores de fiscalización de nombres Juan Pablo, Axel y Uriel con apoyo de policías, hayan detenido a XXXXXXXX el sábado 25 de mayo como a las 16: 30 dieciséis treinta. g) Es falso que acudió la quejosa a dejar unas cosas por casa de la Moneda al venir caminando por el Jardín (de la Unión) y en San Diego se haya topado con tres inspectores que le dijeron que no tenía derecho de estar (ahí) porque no era su ruta. Lo cierto es que la Quejosa empezó a insultar a los inspectores alegando un trato desigual con el otro grupo de vendedoras y que a ellas las molestaban mucho y que en la mañana se habían puesto todos a favor de XXXXX y por ello inició una serie de insultos a los inspectores y a los policías que se aproximaron a dar apoyo de seguridad a los primeros. h) Es falso que se hubiese dado un diálogo entre la Quejosa XXXXXXXX y los inspectores, lo cierto es que la quejosa inició una serie de reclamos e insultos como se ha expresado ya en el punto anterior. i) Es falso que la Quejosa XXXXXXXX haya manifestado que nada más estaba pasando, que no estaba vendiendo y que le dijeron que la iban infraccionar y que la quejosa no se dejó que siguió caminando que la agarraron de enfrente del banco y que llamaron a los policías dos mujeres y tres hombres. Tengo conocimiento de que la Quejosa estaba muy molesta por el problema que había tenido en la mañana con XXXXX, y por ello al ver ella a los inspectores de Fiscalización, empezó a insultarlos y a reclamarles, y de ello tuvieron noticia diferentes elementos de seguridad que se acercaron a dar seguridad a los Inspectores, juntándose un grupo grande de las vendedoras ambulantes por lo que los policías decidieron no actuar y retirarse (...)”.

En apoyo a las circunstancias alegadas por la autoridad municipal, es de valorarse la comparecencia de **XXXXXXXX** en compañía de su tía **Claudia Alarcón Salvador**, en presencia del Director General Enrique **Jesús Alejandro Sosa Campos**, Subdirector Jurídico **Israel Waldo Jiménez** y dos testigos más (foja 32 y 33), en la que narra que el día de los hechos, estaba ella y su tía enfrente del Hotel San Diego, cuando llegó un inspector y les tomó una foto, luego vieron al mismo inspector platicando con la ahora quejosa y como los vieron reír, supusieron que se burlaban de ella, así que su tía le dijo que ahora les tomarían una foto a ellos, y así lo hicieron, así que la de la queja, **XXXXXXXX**, le empezó a ofender diciéndole Puta y ofendiéndola en su dialecto, la mujer policía les pedía que se callaran pero al no hacerlo las remitieron a los separos en donde el Licenciado les pidió que pensaran lo que habían hecho, permitiéndoles retirarse sin pago de multa, ya de camino de regreso, **XXXXXXXX** le llamaba “cabrona” y en donde la viera la iba “agarrar”, y dice que constantemente molesta y agrede a las otras comerciantes de artesanías.

Por otra parte, el inspector de Fiscalización **Fidel Uriel Sánchez Márquez** (foja 51), niega cualquier agresión hacia la parte lesa, y por el contrario da cuenta de que la afectada ignora atención a la autoridad y sigue su camino en una ruta de venta que no le es permitida, pues sobre los hechos aseguró que la inconforme ofrecía en venta sus productos de frente al Hotel San diego, fuera de su ruta, que los es desde la Plaza de la Paz a los Ángeles, a lo cual, él en compañía de **Axel Murillo Barajas**, le conminaron a respetar su ruta de venta, a lo que ella dijo que nadie le quitaría sus cosas, y continuó comercializando fuera de su ruta, ahora con rumbo a casa de moneda, motivo por lo cual redactaron el acta de infracción , solicitando apoyo de dos mujeres Policías que tuvieron a la vista, dándole alcance a la parte disconforme cuando se acercaba al Hotel San Diego, quien hacía caso omiso a la solicitud de la autoridad de detener

su marcha, por lo que una Policía le tocó su hombro pidiéndole se detuviera, entonces quien se duele comenzó a gritar, ya que depuso:

*“(…) entre las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos y las 18:00 dieciocho horas, tuve una intervención con ésta, aclarando que se le tuvo a la vista afuera del hotel San Diego enfrente del Jardín Unión vendiendo sus productos cuando acorde con el permiso que se le otorgó, sólo puede comercializarlos en la ruta que está autorizada que lo es desde la Plaza de la Paz hasta los Ángeles, (...) me acerqué en compañía de **JUAN PABLO** y de **AXEL** y le pedimos a **XXXXXXXXXX** que se retirara de ahí y se dirigiera a su ruta, le pedimos que respetara su permiso, le indicamos además **que de hacer caso omiso le íbamos a levantar una infracción y a asegurar sus cosas**, ello de acuerdo con el reglamento de comercialización en la vía pública en Guanajuato, ante lo anterior la quejosa **precisó que nadie le iba a quitar sus cosas** y dicho ello tomó las mismas y se dirigió caminando con rumbo a la Casa de Moneda que vale aclarar que se localiza del lado opuesto a su ruta, es decir, **se alejó aún más del área en que le está autorizada la venta de sus productos**, ahí en la Casa de Moneda estuvo un aproximado de cinco minutos ofertando los productos que trae para la venta, por ello **procedimos a redactar el acta de infracción** para con posterioridad acercarnos con ella, para eso al estar redactando el acta tuvimos a la vista a dos mujeres policías a quienes les pedimos que se mantuvieran al pendiente de nuestra intervención con la quejosa para que de ser necesario nos brindaran apoyo, así, pudimos ver que la quejosa **XXXXXXXXXX** empezó a caminar de nueva cuenta hacia el Hotel San Diego por lo que le di alcance y le precisé que la íbamos a infraccionar por estar vendiendo fuera de su área respondiéndome que nadie le iba a quitar sus cosas, mientras, seguía caminando, así las cosas continuamos el suscrito y mis compañeros caminando a un lado de ella indicándole que ya se le había pedido que se mantuviera en su ruta para ejercer el comercio, pero ella preguntaba que por qué es que la íbamos a infraccionar, por ello **le pedí que se detuviera para explicarle el motivo de la infracción, pero ésta no paraba de caminar**, ante lo cual **una de las policías a quienes anteriormente le habíamos pedido apoyo se acercó y la tocó en el hombro por la espalda** y le pidió que se detuviera para que le explicáramos el motivo de la infracción, cuando la tocó, **XXXXXXXXXX reaccionó y manoteó para alejar la mano de la policía diciendo que no la estuvieran tocando (...) empezó a gritar (...)** las señoras respondieron alegando que sólo a ellas se les infraccionaba; en ese momento un señor mayor agarró las cosas que vende **XXXXXXXXXX** y se las llevó con rumbo a la Casa de Moneda, mientras se le pidieron sus datos a **XXXXXXXXXX** para llenar el acta, pero no quiso dar datos, ni firmar o recibir la copia de la misma (...) es falso que hayamos jalado o arrastrado a la quejosa, y también lo es que lo hayan hecho las policías, es falso además que hayamos dañado su “muestrario”, ya que ningún inspector o policía lo sujetó en algún momento (...).”*

Así mismo, el inspector **Axel Murillo Barajas** (foja 53) declaró que la quejosa comercializaba en ruta no autorizada, ignorando su llamado para no ser infraccionada y cuando una mujer policía le tocó el hombro pidiendo que atendiera, en eso se acercó la madre de la inconforme que llamaba a otros comerciantes, llevándose ellos la mercancía, pues citó:

*“(…) tuvimos a la vista a la quejosa **XXXXXXXXXX** quien estaba afuera del hotel San Diego ofertando sus productos, y con ello contraviniendo su permiso así como el reglamento de comercialización en la vía pública, (...) nos acercamos a ella y le indicamos que se moviera a su*

ruta para seguir vendiendo, pero nos respondió que no, que sólo a ella le decíamos eso, y dicho ello tomó sus cosas y se alejó con rumbo a casa de moneda, luego de ello vimos que una vez más se colocó afuera de casa de moneda a ofertar los productos por lo que nos dispusimos a infraccionarla, para lo cual nos acercamos a ella y ésta empezó a caminar, la seguimos y nos emparejamos con ella pidiéndole que se detuviera para infraccionarla por no acatar lo correspondiente al reglamento aplicable, pero seguía negándose a detenerse, fue así que pedimos apoyo de una mujer policía quien se acercó y le tocó el hombro a XXXXXXXX pidiéndole que se detuviera pero ante ello la quejosa se mostró igual molesta y respondió que no era justo que sólo a ella se le infraccionara, en ese momento se acercó la mamá de XXXXXXXX la señora XXXXXXXX quien preguntó lo que estaba pasando y le dijimos que íbamos a infraccionar a su hija quien había sido omisa en acatar la precedente indicación de que se retirara a vender a su ruta, así XXXXXXXX dijo que ahora regresaba y se fue corriendo regresando luego con algunos comerciantes (...) la mamá de XXXXXXXX buscó llevarse las cosas de ésta, (...) momento en que la policía las sujetó, ello así porque el reglamento marca, y así se le había hecho saber a XXXXXXXX, que las cosas deben quedar en garantía del pago de la multa, en ese momento se cayeron dos pulseras, mismas que la mujer policía recogió y se las devolvió a XXXXXXXX para lo cual llegó un señor quien arrebató el total de los productos de XXXXXXXX y se los llevó, luego de eso se le pidió a la mujer policía que no interviniera para no hacer más grande el asunto, se terminó el acta y se le pidió a XXXXXXXX que la firmara, pero ésta se negó a firmarla y a recibir su copia, por lo cual nos retiramos del área (...).

Con relación al tercer inspector de la Dirección de Fiscalización y Control, **Juan Pablo Arce Velazco** de acuerdo al informe, y la documental correspondiente se tiene que no rindió declaración al sumario, por haber renunciado al gobierno municipal y al parecer actualmente radica en el norte del país, amén de que los Inspectores **Axel Murillo Barajas** y **Fidel Uriel Sánchez Márquez** no determinan intervención específica de su otrora compañero.

Así mismo, la Policía Municipal **Ana María Cuevas Balderas** (foja 57); avaló la información proporcionada por los inspectores de fiscalización, al citar que les fue solicitado apoyo, porque infraccionarían a una vendedora que conocen son agresivas, pero la doliente ignoró a los inspectores que le hablaban y seguía caminando, y al estar fuera de Presidencia Municipal donde había más vendedoras ambulantes empezó a gritar, acercándose su mamá quien al igual que la afectada insultaron a la Policía con palabras como “pinche vieja”, “perra”, por lo que la declarante (policía) optó por retirarse, siendo seguida por la afectada y su madre quienes le ofendían y grababan con un teléfono, pues acotó:

*“(...) me encontraba en el Jardín de la Unión en servicio, esto en compañía de **JOSÉ GUADALUPE VALTIERRA**, enseguida se acercó personal de Fiscalización para solicitarnos apoyo con presencia, ya que procederían a realizar una infracción a unas vendedoras ambulantes, mismas que se conocen como agresivas, ya que siempre que personal de fiscalización se acerca a ellas se ponen muy agresivas, (...) personal de fiscalización le comenzaron a decir a una de ellas, (...) **XXXXXXXXXX**, quien se encontraba vendiendo pulseras, que la iban a infraccionar, ya que en varias ocasiones ya se le había llamado la atención y ella no hacía caso, y que solo debería andar en su ruta, pero **XXXXXXXXXX** les hizo caso omiso y se retiró del lugar, por lo que personal de fiscalización la siguió para poder hablar con ella por lo que nosotros también íbamos detrás de ella, ya posteriormente se detuvo afuera de la*

Presidencia Municipal y en este lugar comenzó a gritar, ya que había muchas vendedoras ambulantes en este lugar, y comenzó a decirles que la querían infraccionar, en este momento llegó su mamá, que sé se llama **XXXXXXXXXX**, y también comenzó a gritar, ocasionando que se acercaran más vendedoras ambulantes, en este momento me agreden verbalmente tanto la ahora quejosa como su mamá, y **me decían –pinche vieja, ya te traigo, tú no te metas, pinche vieja perra-** (...) optamos por retirarnos, por lo que me dirigí a un negocio aledaño a la Presidencia, pero al ver que me había metido ahí, tanto **XXXXXXXXXX** como su mamá me siguieron hasta ese lugar, y comenzaron a insultarme y **XXXXXXXXXX** me grababa con su celular (...).

Al contexto, el Policía Municipal **José Guadalupe Valtierra Velázquez** (foja 61) también avaló la mención de los inspectores y la de su compañera antes evocada, pues referenció como la afectada ignoró a la autoridad de fiscalización, lanzándoles insultos a los inspectores y a ellos como Policías

*“(...) me encontraba en turno en el Jardín Unión, esto en compañía de **ANA MARÍA CUEVAS**, ya estando en este lugar se acercó a nosotros un inspector de fiscalización y nos solicitó el apoyo, ya que iban a realizar una infracción a vendedores ambulantes, por lo que seguimos al Inspector, y cerca de ese lugar, a la altura del Hotel San Diego, uno de los inspectores de fiscalización de acercó a una de las vendedoras ambulantes, (...) identifiqué por el nombre de **XXXXXXXXXX**, y le dijo que le iba a entregar una infracción, por lo que la vendedora hizo caso omiso y siguió caminando, dirigiéndose a las afueras de Presidencia Municipal, ya en este lugar el Inspector le dijo que le iba a realizar una infracción por estar vendiendo fuera de su ruta, minutos después arribó al lugar una persona del sexo femenino, quien sé es mamá de la ahora quejosa, y le arrebató el exhibidor de la mercancía a la ahora quejosa, creo yo, que lo hizo porque pensó que se lo íbamos a quitar, posteriormente arribó otra persona del sexo femenino y al instante sacó su celular y comenzó a grabar, y al ver esto la ahora quejosa también sacó su celular para grabarnos, y comenzó a insultarnos, pero refiero que esos insultos lo dirigía hacia mi compañera **ANA MARÍA** y le decía –pinche vieja, pinche vieja perra,- en este momento comenzaron a llegar más ambulantes al lugar, y entre todos comenzaron a insultarnos, por lo que decidimos retirarnos del lugar, (...)”.*

En cuanto a lo informado por la Policía Municipal **Ma. Guadalupe Venegas Sánchez** (foja 62) ciñe no haber participado en los hechos, pero haberlos presenciado, confirmando la agresión de parte de **XXXXXXXXXX** ignorando a los inspectores de fiscalización y luego ofendiendo a la Policía Ana Cuevas Balderas, pues expuso:

*“(...) pude ver que sobre la calle Luis González Obregón venía caminando una comerciante ambulante, y digo que lo era porque detrás de ella venía personal que supe era de fiscalización, en concreto tres de ellos, además venían detrás dos compañeros policías, un hombre y una mujer, la segunda de ellos de nombre **ANA CUEVAS BALDERAS** y el primero de ellos llamado **JOSÉ GUADALUPE VALTIERRA VELÁZQUEZ**, así al llegar justo enfrente de la presidencia municipal se toparon con un grupo de comerciantes que venían caminando hacia ellos, y fue en ese momento que me acerqué a dar cobertura a la situación, ahí es que supe que el personal de fiscalización pretendía multar a la comerciante, y que ésta **en aras de evadir la infracción se había ido caminando**, supe también que en el grupo de comerciantes que se acercó al lugar*

estaba quien se dijo mamá de la comerciante, quien en un inicio quiso llevarse las cosas que mercaba su presunta hija, para lo anterior jaloneó las mismas gritando que los policías las estábamos jaloneando, lo que no era verdad, era ella misma quien jalaba las cosas de su hija, en eso llegó también una mujer que se dijo líder de las comerciantes y de forma alterada les pidió a todas que empezaran a grabar, y les decía que grabaran cómo es que el personal de fiscalización y los policías maltrataban a las comerciantes, pero nada de eso pasaba, al contrario el personal de fiscalización trataba de explicarle a la comerciante por qué es que la iban a multar, y éstas alteradas no permitían un diálogo. (...) el personal de fiscalización quiso darle su multa a la comerciante que en un inicio huía de ellos, pero ésta no quiso recibir la infracción, mientras esto ocurría una mujer del grupo de comerciantes empezó a insultar a mi compañera ANA y le decía que ya la traía y que se las iba a pagar, pero buscando que el problema no se hiciera más grande no se prestó atención a los insultos de la mujer, una vez que la comerciante se negó a recibir la infracción se retiró el personal de fiscalización y nosotros también (...)".

Al mismo tenor, la Policía Municipal **Ana Claudia Campos Gutiérrez** (foja 59) fue concorde a la mecánica de hechos expuesta con antelación de parte de los elementos de fiscalización y de Policía Municipal, al citar que ante un reporte de mujeres agresivas frente a Presidencia Municipal acudió al lugar en compañía de Nayeli Rodríguez Arriaga y Gabriel Armando Quiñonez Álvarez:

"(...) vía radio un reporte relativo a que varias mujeres se encontraban frente a la Presidencia Municipal muy agresivas, por lo que me dirigí hacia dicho lugar con el personal que traía a mi cargo, NAYELI RODRÍGUEZ ARRIAGA Y GABRIEL ARMANDO QUIÑONEZ ÁLVAREZ, (...) observé a varias mujeres comerciantes, entre ellas a quien identifiqué como XXXXXXXX, misma que gritaba a dos mujeres policías y les ponía su teléfono frente a ellas, (...) GUADALUPE VENEGAS SÁNCHEZ o SÁNCHEZ VENEGAS Y ANA MARÍA CUEVAS BALDERAS, mis compañeras sólo estaban paradas frente a las señoras comerciantes y éstas gritaban insultos a mis compañeras, sobre todo a mi compañera ANA MARÍA, mi personal y yo nos colocamos a una distancia de más o menos dos metros de las señoras comerciantes y mis compañeras, únicamente para "hacer presencia", pero no intervenimos, no les dirigimos la palabra ya que las señoras comerciantes estaban muy alteradas y gritaban insultos, (...) las comerciantes decían "pinche vieja perra" y "pinche vieja ya te traigo", eso se lo decía a ANA MARÍA CUEVAS BALDERAS (...)".

Así también los Policías **Nayeli Janeth Rodríguez Arriaga** (foja 64) y **Gabriel Armando Quiñonez Álvarez** (foja 74) refieren ser testigos de los acontecimientos sin haber tenido participación en los mismos, ciñendo de forma conteste que las comerciantes alteradas siguieron a Ana Cuevas y la filmaban, sin constarles agresión alguna hacia las comerciantes.

En consecuencia, al entrelazar los testimonios vertidos por los inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización y Control, **Fidel Uriel Sánchez Márquez y Axel Murillo Barajas**, con la versión ofrecida por los elementos de Policía Municipal **Ana María Cuevas Balderas, José Guadalupe Valtierra Velázquez, Ana Claudia Campos Gutiérrez, Ma. Guadalupe Venegas Sánchez, Nayeli Janeth Rodríguez Arriaga y Gabriel Armando Quiñones Álvarez**, se advierte que los inspectores de fiscalización pretendían notificar una infracción a XXXXXXXX, misma que ignora el llamado de la autoridad y siguió caminado, lo que derivó en la solicitud de apoyo a los elementos de Policía Municipal, quienes se retiraron del lugar

ante las agresiones verbales de quién se duele, situaciones que en efecto reconoció **XXXXXXXXX** al admitir "(...) *seguí caminando (...) llegó mi mamá y otros comerciantes y su participación terminó en que no me llevaran detenida, ni se llevaran mis cosas ya que éstas se las llevó mi papá quien acudió a mi ayuda al ver lo que pasaba (...)*".

Lo anterior se considera en relación al contenido de la comparecencia de la también comerciante de artesanías **XXXXXXXXX**, relacionado con el incidente que ella sostuvo con la doliente, horas anteriores a los hechos que ocupan, haciendo notar las agresiones verbales que dijo recibe de manera constante de parte de quien hoy se duele.

En contrasentido a las probanzas evocadas, la parte lesa, pese al haberse comprometido a agregar al sumario, probanzas consistentes en al menos un testimonio y grabaciones de los acontecimientos, evitó allegar tales probanzas.

En consecuencia, ante el vacío de elementos de convicción en abono a la dolencia espetada por **XXXXXXXXX**, concerniente a que fue jalada, insultada, arrastrada, tirada su mercancía, y dañado su mostrador, **enfrentado al caudal probatorio** anteriormente entrelazado y valorado en sentido inverso a la queja que ocupa, no se logra tener por probado el **Trato Indigno** alegado en contra de los inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización y Control **Fidel Uriel Sánchez Márquez** y **Axel Murillo Barajas** así como los elementos de Policía Municipal **Ana María Cuevas Balderas**, **José Guadalupe Valtierra Velázquez**, **Ana Claudia Campos Gutiérrez** y **Ma. Guadalupe Venegas Sánchez**, derivado de lo cual este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

B.- Acto de Molestia Injustificado en agravio de XXXXXXXX

No es posible desdeñar que los inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización y Control, **Fidel Uriel Sánchez Márquez** y **Axel Murillo Barajas**, no lograron acreditar con elemento probatorio alguno que **XXXXXXXXX**, en efecto se haya encontrado comercializando sus productos fuera de la ruta que le fuera asignada, pues si bien, los elementos de Policía Municipal **Ana María Cuevas Balderas**, **José Guadalupe Valtierra Velázquez**, **Ana Claudia Campos Gutiérrez**, **Ma. Guadalupe Venegas Sánchez**, **Nayeli Janeth Rodríguez Arriaga** y **Gabriel Armando Quiñones Álvarez**, refieren que los inspectores pretendían llevar a cabo una infracción, también lo es, que no ciñeron les haya constado que la inconforme haya estado o no, ejerciendo comercio, lo que fue negado por la parte lesa.

En consecuencia, ante la carente evidencia de que **XXXXXXXXX**, haya ejercido el comercio fuera de la ruta establecida para tal efecto, el acto de molestia ejercido por los inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización y Control **Fidel Uriel Sánchez Márquez** y **Axel Murillo Barajas** concerniente a la aplicación de infracción, carece de soporte alguno, ergo, su actuación devino en el ejercicio indebido de su función pública, en la modalidad de **Acto de Molestia Injustificado** en agravio de la quejosa, lo que determina el actual juicio de reproche.

Mención Especial

Cabe considerar que no fue posible obtener los videos relativos a las cámaras de circuito cerrado ubicadas desde la Plaza de La Paz hasta el Jardín Unión de la ciudad de Guanajuato, debido a una falla técnica en los equipos, según se informó a través del oficio SSP-DGC4/1308/2013 suscrito por el Ingeniero **Manuel de Jesús Villareal** Director General del Sistema de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control de Guanajuato, informando que no se cuentan con las grabaciones del día 25 de mayo del 2013 de las cámaras del circuito cerrado ubicado en el Jardín Unión así como de la Casa de Moneda, derivado de una falla técnica de los equipos (fojas 19 a 20).

Cabe señalar que las grabaciones son una herramienta que permite contar con elementos a la autoridad para cumplir con su función en materia de seguridad, establecida en el artículo 21 veintiuno párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece:

“(...) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución (...).”

Por lo antes expuesto, se puede concluir en el punto que nos ocupa, que resulta necesario emitir una respetuosa Propuesta Particular al Presidente Municipal de Guanajuato, Capital, a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que operen las cámaras de vigilancia y grabación a cargo del Municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten las siguientes conclusiones:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

UNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, Presidente Municipal de Guanajuato, Capital, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización y Control, **Fidel Uriel Sánchez Márquez y Axel Murillo Barajas**, por los hechos aludidos por **XXXXXXXXX**, que se hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Acto de Molestia Injustificado**, cometido en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

PROPUESTA PARTICULAR

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite una respetuosa **Propuesta Particular** al Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, Presidente Municipal de Guanajuato, Capital, a efecto de que realice las gestiones necesarias a efecto de que operen las cámaras de vigilancia y grabación a cargo del Municipio, atentos a la mención especial de la presente resolución.

ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite acuerdo de no recomendación al Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, Ingeniero **Luis Gutiérrez Márquez**, por la conducta del inspector adscrito a la Dirección de Fiscalización y Control, **Jesús Antonio Castillo Gámez**, en cuanto a la imputación de **XXXXXXXX**, que hizo consistir en **Ejercicio indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Falta de Diligencia** en relación a poner en contra de la quejosa al resto de los comerciantes ambulantes, en mérito de los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite acuerdo de no recomendación al Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, Ingeniero **Luis Gutiérrez Márquez**, por la conducta de los inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización y Control, **Fidel Uriel Sánchez Márquez**, **Axel Murillo Barajas** y los elementos de Policía Municipal **Ana María Cuevas Balderas**, **José Guadalupe Valtierra Velázquez**, **Ana Claudia Campos Gutiérrez** y **Ma. Guadalupe Venegas Sánchez**, en cuanto a la imputación de **XXXXXXXX**, que hizo consistir en **Ejercicio indebido de la Función Pública**, en la modalidad de **Trato Indigno**, en mérito de los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.